

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA ORDINARIA Nº 2977 SUMARIO

**Nº 4360:** Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual se establecen las cantidades dinerarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presten, exploten, comercialicen, vendan juegos de lotería en todas sus modalidades de manera conexas a cualquier juego de suerte, envite o azar, tales como rifas, tómbolas, apuestas sobre eventos deportivos, apuestas sobre eventos o espectáculos en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del Estado Aragua; como también los que patrocinados por este Instituto se celebren fuera de la jurisdicción del estado.

**Nº 4361:** Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual están sujetos a la presente Resolución Administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dedi-

quen como **OPERADORAS** a la explotación, administración y comercialización de los juegos de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Aragua, patrocinadas o no por este Servicio Desconcentrado.

**Nº 4362:** Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual están sujetos a la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público y privado, que se dediquen al ejercicio de las actividades de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Bolivariano Aragua bajo la modalidad de centro de apuesta, salas de juego, eventos y espectáculos hípicas y deportivos.

**Nº 4363:** Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual están sujetos a la presente Resolución Administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos

---

público, privado, que operen bajo la modalidad de **COMERCIALIZADORAS.**

**Nº 4364:**

Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual están sujetos a la presente resolución administrativa, toda persona natural o jurídica, que siendo propietaria, arrendataria o arrendadora de una plataforma informática que presta un servicio de tecnología de información y comunicaciones, a través de sistemas, actividades y procesos que intervienen en el sector de juegos de lotería y sus modalidades facilita la obtención, creación, almacenamiento, movimiento, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, a través del uso de hardware, firmware, software y cualesquiera de sus componentes, todos los procedimientos asociados con el procesamiento de data en el sector de apuestas de juegos de lotería, patrocinados o no por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Nº 4365:**

Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual están sujetos a la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que realicen juegos eventuales o intermitentes en la circunscripción del estado Bolivariano de Aragua.

**Nº 4366:**

Resolución emanada de la Lotería de Aragua mediante la cual se regula todo lo relacionado a la operación, explotación, organización, administración, control, fiscalización y vigilancia de las actividades relacionadas a las **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEOJUEGO.**

**RESOLUCIÓN Nº D-G 001-2022**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO BOLIVARIANO DEL ESTADO ARAGUA  
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA  
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
LOTERÍA DE ARAGUA**

212° Años de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 1, 2, 5 y 10, numerales 8, 17 y 18 de la **LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** y en concordancia con los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 ejusdem, 1 y 3, del Decreto Nº 6699, de fecha 23 de octubre del año 2018, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua Nº 360 en fecha 23 de octubre del año 2018 y según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial Nº 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la facultad y competencia exclusiva para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar y regular la actividad de todos los tipos de juegos de loterías, suerte y azar en todas sus modalidades.

**CONSIDERANDO**

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 numeral 3 y artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial Nº 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la competencia necesaria para explotar todos los tipos de juegos de loterías y establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 de la Ley Nacional de Lotería, establece que los entes públicos que exploten la actividad de los juegos de lotería, deberán estar creados como Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social y los recursos que se generen por la explotación de dicha actividad serán destinados única y exclusivamente para la beneficencia pública y asistencia social, después que dichos entes hayan cubierto los costos operativos y gastos de funcionamiento.

**CONSIDERANDO**

Que en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 8 numeral 1 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social

---

Lotería de Aragua, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua N° 360 en fecha 23 de octubre del año 2018, le corresponde al Servicio Desconcentrado explotar, operar patrocinar, administrar, comercializar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar cualquier tipo de juego de lotería, envite y azar de forma directa o indirecta, en la circunscripción del estado Aragua.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10, numeral 8 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, es competencia del Director General del Servicio Desconcentrado antes mencionado, elaborar los reglamentos para la explotación de los juegos de lotería en todas sus modalidades, así como someterlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria N° 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Importe Tributario Estadal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva, de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

### CONSIDERANDO

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que en vista de lo establecido en el artículo 18 numeral 6, de la Ley in comento, es competencia del Directorio del Servicio Desconcentrado antes mencionado, suplir mediante resolución cualquier vacío o contradicción que surja de la aplicación de la referida Ley.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Establecer las cantidades dinerarias que deberán ser pagadas por todas las personas naturales, jurídicas y entidades económicas que operen, administren, presten, exploten, comercialicen, vendan juegos de

lotería en todas sus modalidades de manera conexas a cualquier juego de suerte, envite o azar, tales como rifas, tómbolas, apuestas sobre eventos deportivos, apuestas sobre eventos o espectáculos en todas sus modalidades, dentro de la jurisdicción del Estado Aragua; como también los que patrocinados por este Instituto se celebren fuera de la jurisdicción del estado.

### Artículo 2.-

Los montos establecidos en la presente Resolución Administrativa, serán pagados por los sujetos pasivos mencionados en el artículo anterior en moneda de curso legal Bolívares digitales (Bs), expresado en esta Resolución en unidades de Criptoactivos Soberanos Petro (PTR), de acuerdo a su valor vigente al cierre del día anterior establecido por el Banco Central de Venezuela.

### Artículo 3:

A los fines de la presente Resolución Administrativa, se entenderá por:

### Operadora:

Personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dediquen a la explotación, administración y operación de los juegos de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Aragua, patrocinadas o no por este Servicio Desconcentrado.

### Responsables de

**Servicios telemáticos:** Persona natural o jurídica, entidades económicas de derecho público o privado, que ofrecen a un tercero los servicios de asesoría, soporte, mantenimiento, almacenamiento, procesamiento, comunicación, programación, diseño y cualquier otra actividad relacionada con tecnología de información, presten el servicio de software, señal satelital, analógica o cualquier otra modalidad de transmisión de datos dentro de la cadena de comercialización de los juegos de lotería en sus distintas modalidades y de manera conexas a

cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar.

**Operador tecnológico:** Personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que se dediquen a la explotación, administración y operación de los juegos de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, a través de programación, diseño y transmisión de datos online.

**Comercializadora:** Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que sirvan de enlace e intermediarios entre las operadoras y los centros de apuestas en general, estableciendo los márgenes de ganancias en la cadena de comercialización de los juegos de lotería en sus distintas modalidades y de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar.

**Centros de apuestas:** Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que condicionan adecuadamente un espacio físico para la comercialización directa del comprador, apostador y público en general, de los juegos de lotería en sus distintas modalidades, y de manera conexas a cualquier tipo de juego de

suerte, envite o azar, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido quienes no acertaron.

**Juegos eventuales e intermitentes:**

Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que establezcan de manera eventual e intermitente, espacios físicos, cerrados o al aire libre, locales, agencias y centros de apuestas móviles o transitorios, que se dediquen a la explotación, administración, operación, comercialización, distribución y venta de los juegos de lotería en sus distintas modalidades. Servicio Desconcentrado, realizados mediante eventos nacionales o internacionales.

**Artículo 4.**

De acuerdo al artículo 25 de Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, se establecen los aportes para los sujetos pasivos definidos en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, al momento de solicitar el **REGISTRO ÚNICO ANUAL O SU RENOVACIÓN**, ante el Instituto, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de este servicio de la forma siguiente:

<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>MONTO (PTR)</b>
OPERADORA	12 PTR
OPERADOR TECNOLÓGICO	14 PTR
RESPONSABLES DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	5 PTR
COMERCIALIZADORAS	7 PTR
CENTROS DE APUESTA (Espacio físico acondicionado adecuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general, de las diferentes modalidades y	3 PTR

tipos de juegos de lotería, envite y azar, eventos deportivos, espectáculos hípicos, entre otros)	
CENTROS DE APUESTAS, modalidad Sala de juegos, hasta 10 estaciones (Es un centro de apuestas que exige la presencia del apostador, de manera permanente o temporal, para la apuesta continua y cuenta con un acondicionamiento de sus instalaciones para tal fin)	8 PTR
CENTROS DE APUESTAS, modalidad Sala de juegos, a partir de 10 estaciones (Es un centro de apuestas que exige la presencia del apostador, de manera permanente o temporal, para la apuesta continua y cuenta con un acondicionamiento de sus instalaciones para tal fin)	50 PTR
EVENTUALES E INTERMITENTES	1PTR

**Artículo 5.**

Los aportes que realizarán los sujetos pasivos establecidos en el artículo 1 de la presente Resolución Administrativa, al momento de solicitar las **LICENCIAS DE OPERACIÓN ANUAL** o **AUTORIZACIONES** ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley de este servicio, serán los siguientes:

<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>MONTO (PTR)</b>
OPERADORA	6 PTR
OPERADOR TECNOLÓGICO	7 PTR
RESPONSABLES DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	3 PTR
COMERCIALIZADORAS	4 PTR
CENTROS DE APUESTAS (juegos de suerte, envite o azar de manera conexa o no, eventos deportivos, espectáculos hípicos, entre otros)	
CENTROS DE APUESTAS, modalidad Sala de juegos, hasta 10 estaciones	2 PTR
CENTROS DE APUESTAS, modalidad Sala de juegos, a partir de 10 estaciones, (Es un centro de apuestas que exige la presencia del apostador, de manera permanente o temporal, para la apuesta continua y cuenta con un acondicionamiento de sus instalaciones para tal fin)	80 PTR

**Parágrafo Único:** El aporte aplicable para el otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN DE JUEGOS, SORTEOS EVENTUALES O INTERMITENTES**, será del 2,5% correspondiente al valor del premio, por cada dirección fiscal involucrada en el evento.

**Artículo 6.-** Se establece que el **APORTE MENSUAL** de los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, por el ejercicio de la actividad, deberá ser pagado ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley del Instituto, de la forma siguiente:

<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>MONTO (PTR)</b>
OPERADORA	Establecido en el contrato administrativo, que por participación económica o royalty tiene que pagar al Instituto.
OPERADOR TECNOLÓGICO	Establecido en el contrato administrativo, que por participación económica o royalty tiene que pagar al Instituto.
RESPONSABLES DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	1 PTR
COMERCIALIZADORAS	1 PTR
CENTROS DE APUESTAS (juegos de suerte, envite o azar de manera conexas, eventos deportivos, espectáculos hípicos, entre otros)	0,5 PTR
CENTROS DE APUESTAS, modalidad sala de juegos, hasta 10 estaciones	1 PTR
CENTROS DE APUESTAS, modalidad sala de juegos, a partir de 10 estaciones, (Es un centro de apuestas que exige la presencia del apostador, de manera permanente o temporal, para la apuesta continua y cuenta con un acondicionamiento de sus instalaciones para tal fin)	20 PTR

**Artículo 7.** Se establece que los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, pagarán un aporte de 1 PTR, por concepto de **ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE**, de 2 PTR por **EMISIÓN DE SOLVENCIAS**, para sufragar los gastos administrativos de dichas solicitudes; cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley del Instituto.

**Artículo 8.** Se establece que los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, deberán pagar un aporte único por concepto de **CESE DE OPERACIONES** de las actividades que desarrollan, por gastos administrativos para la emisión de la solvencia, cumpliendo con las condiciones y requisitos previstos en la Ley del Instituto, en la forma siguiente:

<b>SUJETO PASIVO</b>	<b>MONTO (PTR)</b>
OPERADORA	1 PTR
OPERADOR TECNOLÓGICO	1 PTR
PRESTADORES DE SERVICIOS TELEMÁTICOS	1 PTR
COMERCIALIZADORAS	1PTR
CENTROS DE APUESTAS (juegos de suerte, envite o azar de manera conexa o no, eventos deportivos, espectáculos hípicas, entre otros)	1 PTR
CENTROS DE APUESTAS, modalidad sala de juegos, hasta 10 estaciones	1 PTR
CENTROS DE APUESTAS, modalidad sala de juegos, a partir de 10 estaciones, (Es un centro de apuestas que exige la presencia del apostador, de manera permanente o temporal, para la apuesta continua y cuenta con un acondicionamiento de sus instalaciones para tal fin)	5 PTR

**Artículo 9.**

Los sujetos pasivos a los cuales se refiere el presente instrumento normativo, que por cualquier causa hayan efectuado pagos totales o parciales con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de esta Resolución Administrativa y que implique el pago de los conceptos aquí establecidos posteriores a esta fecha, serán computados o relacionados como adelantos de los importes a pagar, así mismo deberán compensar el pago correspondiente a la norma vigente.

neficiencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado y sellado por el **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM), DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**, en la ciudad de Maracay el primer (1°) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**Artículo 10.**

En cuanto a lo no dispuesto en la presente Resolución Administrativa, deberá aplicarse lo establecido en la **LEY NACIONAL DE LOTERÍA Y LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**.

**ANÍBAL JOSÉ LANZ PADRÓN (FDO)**  
**DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM)**  
**DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA**  
**Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**

**Artículo 11.**

La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del Primer (1°) día del mes de abril de 2022.

Según Decreto N° 4272 de fecha 03/01/2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, Ordinaria N°2930 de la misma fecha.

Delegación de firma Decreto N° 4331 de fecha 31 de marzo del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Aragua N° 2963.

**Artículo 12.**

El Director General (Encargado – Ad Honorem), del Instituto de Be-

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**  
**INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y**  
**ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**  
212° Años de la Independencia, 163° de la Federación y 23°  
de la Revolución

**RESOLUCIÓN Nº D-G 002-2022**

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 1, 2, 5 y 10 numeral 8, en concordancia con el artículo 25 de la **LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** del Decreto Nº 6699, de fecha 23 de octubre del año 2018, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua Nº 360 en fecha 23 de octubre del año 2018 y según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial Nº 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la facultad y competencia necesaria para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar y regular la actividad de todos los tipos de juegos de loterías en todas sus modalidades.

**CONSIDERANDO**

Que en concordancia con el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial Nº 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la competencia exclusiva para explotar todos los tipos de juegos de loterías y establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 numeral 8 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, es competencia del Director General del Servicio Desconcentrado antes mencionado, elaborar los reglamentos para la explotación de los juegos de lotería en todas sus modalidades, así como someterlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria Nº 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Importe Tributario Estatal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva, de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

**CONSIDERANDO**

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

**CONSIDERANDO**

Que en vista de lo establecido en el artículo 18 numeral 6, de la Ley in comento es competencia del Directorio del Servicio Desconcentrado antes mencionado, suplir mediante resoluciones cualquier vacío o contradicción que su Ley presente.

**RESUELVE**

**Artículo 1.**

Están sujetos a la presente Resolución Administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dediquen como **OPERADORAS** a la explotación, administración y comercialización de los juegos de lotería de manera conexa no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Aragua, patrocinadas o no por este Servicio Desconcentrado.

**Artículo 2.**

La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer los requisitos que deben cumplir las operadoras para solicitar las Licencias y Contratos por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, para la explotación de todos los tipos de juegos de loterías, envite y azar, así como las condiciones

	que deben cumplir para realizar los sorteos.	<b>Operadores de juegos:</b> Las personas naturales, jurídicas de derecho público y privado, que se dediquen a la explotación, administración, comercialización de los juegos de lotería en sus distintas modalidades, de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar.
<b>Artículo 3.</b>	A los fines de la presente Resolución Administrativa, se entenderá por:	
<b>Apostador:</b>	Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especies, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.	<b>Sorteo:</b> Es el acto público mediante el cual se lleva a cabo en un sitio específico la realización del evento o juego, en presencia de los funcionarios legalmente autorizados para la validez de los mismos por intermedio de los equipos o máquinas generadoras de los sorteos.
<b>Apuesta:</b>	Adquisición de billete, boleto, ticket respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.	<b>Royalty:</b> Pago que debe efectuar un licenciatario al IOBPAS por utilizarla licencia.
<b>Autorización o Licencia:</b>	Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, el permiso para realizar las actividades que le han sido reservadas al Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería.	<b>Registro:</b> Es la inscripción obligatoria de personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que se dediquen a la explotación, administración y comercialización de los juegos de lotería, envite y azar, ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua cuyo requisito es indispensable para la obtención de la licencia de operación.
<b>Deberes formales:</b>	Se definen como las obligaciones que la Ley, instrumentos normativos y las autoridades de aplicación de las normas fiscales, impongan a contribuyentes, personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado.	<b>Licencia de operación:</b> Es la acreditación que se le otorga a personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, para organizar, gestionar y comercializar, diferentes juegos de lotería, envite y azar, en todas las modalidades
<b>Juego de Envite y Azar:</b>	Actividad mediante la cual se apuestan cantidades de dinero u otros bienes, con la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o especies, cuya obtención depende del lance, suerte o probabilidad.	<b>Artículo 4.</b> Para efecto de la presente resolución, se entiende por operadoras a aquellas personas naturales, jurídicas, o entidades económicas de derecho privado, que establezcan de manera eventual e intermitente, espacios físicos, cerrados, al aire libre, en locales, agencias y centros de apuestas móviles o transitorios, dedicados a la explotación, administración, operación, comercialización, distribución y venta de los juegos de lotería en sus distintas modalidades
<b>Juego de Lotería:</b>	Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad y destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente de la suerte o el azar, se realiza de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente en la Ley Nacional de Lotería.	

---

des, de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, patrocinados o no por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, realizados mediante eventos nacionales o internacionales que aspiren a ser beneficiarios de la Licencia establecida en la presente resolución, deberán realizar el pago único anual (Registro) por concepto de gastos administrativos, según el monto establecido mediante la resolución administrativa, debidamente motivada que al efecto dicte la máxima autoridad del Servicio, quedando habilitadas durante el lapso de su vigencia, para operar bajo la indicada figura.

#### **Artículo 5.**

A efecto de la presente Resolución Administrativa, la operadora deberá cumplir con los siguientes requisitos para su registro:

1. Copia fotostática del Registro Mercantil y sus modificaciones posteriores
2. Copia fotostática del Acta de Asamblea registrada donde conste la cualidad de representación, en caso de no estar vigente la del Documento Constitutivo.
3. Copia fotostática del RIF vigente.
4. Copia fotostática Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento, debidamente autenticado.
5. Copia fotostática Licencia de Industria y Comercio, vigente.
6. Copia fotostática de la Cédula del Representante legal.
7. Copia fotostática del Contrato suscrito entre el Operador y el IOBPAS, debidamente autenticado.
8. Relación de Comercializadores con indicación de razón social, RIF, domicilio Fiscal, representante legal, teléfono y correo electrónico.
9. Declaración jurada relativa al origen lícito de los fondos.
10. Original de las dos (02) fianzas establecidas en el contrato suscrito con IOBPAS.
11. Manual descriptivo del juego.
12. Reglamento del juego.

13. Copia del Certificado electrónico del Registro Nacional de Contratista vigente.

14. Copia del Impuesto Sobre la Renta.

15. Solvencia de operaciones en caso de haber realizado operaciones comerciales con otro IOBPAS.

16. Estructura organizativa y manual organizacional con plena adecuación a las normas sobre prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, en la actividad de juegos de Lotería.

17. Declaración jurada de aceptación y dedicación exclusiva del cargo de Oficial de Cumplimiento, síntesis curricular y la certificación de acta de junta contentiva de su designación.

18. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único de registro.

19. Copia del Certificado del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

20. Copia del Certificado de registro de marca ante el Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, (SAPI).

#### **Artículo 6.**

A efecto de la presente resolución administrativa, para la obtención de licencia de operación, la operadora deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución y consignar comprobante (Transacción/Depósito bancario) original del pago correspondiente por su licencia, adicionalmente, deberá cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 35 numeral 8, 9, 10 de la Ley del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

#### **Artículo 7.**

El reglamento de juego, consiste en un documento contentivo de reglas, especificaciones, características y otras descripciones, condiciones y modalidades, que proporcionan transparencia y

---

---

claridad, salvaguardando los derechos que involucran el juego, este deberá ser publicado en los medios de comunicación masiva (prensa, radio, internet, periódicos, revistas, televisión y los que fueren necesarios) antes de dar inicio a la actividad.

**Artículo 8.**

El reglamento del juego deberá ser aprobado por el el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, para lo cual deberá poseer una estructura mínima de contenido siguiente:

1. Nombre del reglamento del juego.
2. Definiciones o glosario de términos
3. Objeto del reglamento
4. Descripción y características del juego
5. Descripción y características de la o las apuestas
6. Descripción y características del o de los premios
7. Reglas del juego
8. Descripción de la participación de comercializadoras, distribuidoras y/o vendedores autorizados
9. Al dorso deberá contener el logotipo del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua y los contenidos y llamados correspondientes por ley sobre la regulación vigente de la actividad
10. Otras consideraciones precisadas por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua al momento de la aprobación.

**Artículo 9.**

El reglamento del juego debe estar publicado de forma visible en las oficinas administrativas de las operadoras, distribuidoras, comercializadoras y centros de apuesta.

**Artículo 10.**

Los sorteos patrocinados por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua son actos públicos y deberán ser presenciados por un Notario Público, quien dará fe del correcto desarrollo del proce-

so y del resultado, igualmente estará presente un funcionario o funcionaria el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, designado mediante una autorización por la máxima autoridad quien garantizará la transparencia de los resultados y la solemnidad del acto correspondiente.

**Artículo 11.**

El público en general, puede presenciar los sorteos, siempre y cuando cumplan con el requisito de ser mayores de edad, pudiendo constatar la presencia de las partes involucradas (Notario, funcionario del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, entre otros).

**Artículo 12.**

Los sorteos deben ser transmitidos por uno o varios medios de comunicación social, incluyendo redes sociales y/o servicios de mensajería instantánea existentes, mediante los cuales se pueda conocer información respetando el horario establecido en el reglamento del juego, de acuerdo a la normativa vigente respectiva a tal fin.

**Artículo 13.**

Las actas de los sorteos de Juego de lotería, deberán ser realizadas por un funcionario o funcionaria del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua y debe contener lo siguiente:

1. Fecha del sorteo.
2. Hora del Sorteo.
3. Número de sorteo.
4. Resultado obtenido del Juego.
5. Firma del funcionario o funcionaria competente y autorizado por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua quien levantará y firmará el acta de sorteo para dar fé pública del resultado.
6. Firma del notario o notaria, quien dará fé pública de los resultados.
7. Firma del Representante Legal o designado por la Operadora mediante un poder debidamente Autenticado.

---

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La suspensión o la imposibilidad de efectuar los sorteos independientemente de los acontecimientos de fuerza mayor, deberán notificarse mediante un oficio al Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, por parte de la operadora, con la debida anticipación y ser de carácter público.

**Artículo 14.** La operadora deberá consignar las actas notariadas de los sorteos de los juegos de loterías ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Artículo 15.** El Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Nacional de Lotería, podrá realizar actividades de inspección, supervisión e imposición de multas o cierres temporales, de las operadoras de juegos, a fin de hacer cumplir los deberes formales y obligaciones de índole tributaria previstas en la presente resolución administrativa, la Ley Nacional de Lotería, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario.

**Artículo 16.** A efecto de la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado deberán cumplir con los deberes formales que se hace referencia a continuación:

1. Poseer y exhibir el registro vigente como operadora, emitido por la Comisión Nacional de Loterías (CONALOT).
2. Poseer y exhibir la Licencia vigente como Operadora, emitido por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
3. Poseer y exhibir el Certificado de software de sorteo, emitido por el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) vigente.

4. Cumplir con la estructura organizativa y manual organizacional con plena adecuación a las normas sobre prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, en la actividad de juegos de Lotería.

5. Poseer y exhibir el o los reglamentos de juegos de loterías patrocinadas o no por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

6. Consignar las actas correspondientes a los sorteos de juegos de loterías ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua. (de acuerdo al artículo 13 de la presente ley).

7. Expendir juegos de loterías únicamente a través del software autorizado por la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT) y por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

8. Mantener las condiciones, características, índole o naturaleza del software autorizado por la Comisión Nacional de Lotería (CONALOT) y por la IOBPASLA, destinados al expendio y premiación de juegos de lotería.

9. Pagar los Aportes, Royalty, y compromisos dentro de las fechas establecidas por la normativa vigente del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

10. Enterar las redes de comercializadores o aliados comerciales vinculados al expendio de juegos de lotería, a través del software único autorizado por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

11. Impedir u obstaculizar el ejercicio de las actividades de control, inspección, fiscalización, regulación o supervisión

por parte de las autoridades competentes; aportar datos e informaciones falsas, adulterar estados de cuentas y/o financieros.

12. Transferir, ceder o extender a terceras personas las autorizaciones o licencias.

**Artículo 17.** En virtud de lo establecido en el artículo 18, numeral 6 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, lo no contemplado en la presente Resolución será sujeto de discusión y análisis en sesión del Directorio del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Artículo 18.** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del primer (1°) día del mes de abril de 2022.

**Artículo 19.** El Director General (Encargado – Ad honorem), del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado y sellado por el **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM), DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**, en la ciudad de Maracay el primer (1°) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**ANÍBAL JOSÉ LANZ PADRÓN (FDO)**  
**DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM)**  
**DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA**  
**Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**

Según Decreto N° 4272 de fecha 03/01/2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, Ordinaria N°2930 de la misma fecha.

Delegación de firma Decreto N° 4331 de fecha 31 de marzo del año 2022

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**  
**INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**  
**212° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACIÓN Y 23° DE LA REVOLUCIÓN**

#### **RESOLUCIÓN N° D-G 003-2022**

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 1, 2, 5 y 10 numeral 8, de la **LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** del Decreto N° 6699, de fecha 23 de octubre del año 2018, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua N° 360 en fecha 23 de octubre del año 2018, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006 y según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua.

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la facultad y competencia exclusiva para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar y regular la actividad de todos los tipos de juegos de loterías en todas sus modalidades.

#### **CONSIDERANDO**

Que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional de Lotería, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la competencia necesaria para explotar todos los tipos de juegos de loterías, envite y azar, así como de establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 numeral 8 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, es competencia del Director General del Servicio Desconcentrado antes mencionado, elaborar los reglamentos para la explotación de los juegos de lotería en todas sus modalidades, así como someterlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.

---

## CONSIDERANDO

Que debido a lo establecido en los artículos 3 numeral 2 de la Ley Nacional de Lotería, en concordancia con los artículos 31 y 34 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, el Instituto tiene la competencia de otorgar Licencias y Autorizaciones a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que se dediquen al ejercicio de las actividades de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Aragua.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria N° 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Importe Tributario Estatal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva, de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

## CONSIDERANDO

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que en vista de lo establecido en el artículo 18 numeral 6, de la Ley in comento, es competencia del Directorio del Servicio Desconcentrado antes mencionado, suplir mediante resolución cualquier vacío o contradicción que surja de la aplicación de la referida Ley.

## RESUELVE

### Artículo 1.

Están sujetos a la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público y privado, que se dediquen al ejercicio de las actividades de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Bolivariano Aragua

bajo la modalidad de centro de apuesta, salas de juego, eventos y espectáculos hípicos y deportivos.

### Artículo 2.

El objeto de esta resolución administrativa, es establecer los requisitos y disposiciones por lo que se deben regir los sujetos identificados en el artículo anterior que realicen todo tipo de actividades de lotería, juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Bolivariano Aragua.

### Artículo 3.

A los Fines de la presente resolución administrativa, se entenderá por:

#### Apostador:

Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especies, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.

#### Apuesta:

Adquisición de billete, boleto, ticket respaldado o emitido por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

#### Licencia:

Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, el permiso para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general de los distintos tipos de juegos de lotería, de conformidad con la Ley Nacional de Lotería.

#### Autorización:

Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, el permiso para realizar las actividades dentro de la jurisdicción del estado Aragua, de los juegos de envite, suerte y azar tales como apuestas sobre eventos y espectáculos hípicos y deportivos en todas sus modalidades patrocinados

---

---

o no por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Eventos y espectáculos hípicos:**

Espacios físicos acondicionados dentro de la jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua, donde se realizan juegos de carreras de caballos virtuales o no, cuando las mismas sean transmitidas a nivel nacional o internacional por cualquier medio de comunicación existente, en vivo o de manera diferida sobre las cuales se constituyen modalidades diversas de juegos y apuestas vinculados a la actividad hípica.

**Deberes formales:**

Se definen como las obligaciones que la Ley, instrumentos normativos y las autoridades de aplicación de las normas fiscales, impongan a contribuyentes, personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado.

**Juego de lotería, envite y azar:**

Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero u otros bienes, cuyo resultado no depende de la habilidad destreza de los jugadores o apostadores sino exclusivamente del acaso, lance, suerte o probabilidad, se lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.

**Sala de juegos:**

Es un espacio físico acondicionado a decuadamente para la comercialización directa al comprador, apostador y público en general.

**Artículo 4.**

Para efectos de la presente resolución, los centros de apuesta, salas de juego, eventos y espectáculos hípicos y deportivos que ejerzan las actividades de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Bolivariano Aragua, están obligados a cumplir con los deberes formales relativos.

**Artículo 5.**

a las tareas de verificación y fiscalización que realice el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

A efecto de la presente resolución administrativa, los centros de apuesta, salas de juego, eventos y espectáculos hípicos y deportivos deberán cumplir con los siguientes requisitos para su registro único y emisión de licencia o autorización:

**1. Planilla de Registro Único**

**2. Fotocopia del documento constitutivo (Registro Mercantil), con la última reforma estatutaria o modificación y la designación de la junta directiva vigente.**

**3. Copia del poder o acta de asamblea registrada donde conste la cualidad de representación y copia de la cédula de identidad.**

**4. Registro único por la Comisión Nacional a la cual estén sujetos.**

**5. Fotocopia de la C.I. del (los) representante (s) legal (s).**

**6. Fotocopia del registro de información fiscal R.I.F. (vigente).**

**7. Copia de la licencia de actividades económicas o Patente Municipal, (relativa a Juegos de Lotería y Envite y Azar), o en su defecto copia de la solicitud de la misma o Status del trámite.**

**8. Copia del contrato o autorización sellado y firmado por la comercializadora u operadora según sea el caso.**

**9. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único de registro.**

**10. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago**

---

único por emisión de licencia o autorización.

**Parágrafo Único:**

Haber obtenido la certificación de cumplimiento de la normativa en materia de prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, en la actividad de juegos de lotería.

**Artículo 6.**

El Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Nacional de Lotería, dentro del territorio del estado Aragua, podrá realizar actividades de inspección, supervisión, imposición de multas, cierres temporales, suspensión de licencias y autorizaciones a los sujetos identificados en el artículo 1 de la presente resolución, a fin de hacer cumplir las disposiciones previstas.

**Artículo 7.**

A efecto de la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que operen bajo la modalidad de Centros de Apuesta, deberán cumplir con las disposiciones que se mencionan a continuación:

1. Obtener la Licencia como centro de apuesta por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
2. Exhibir en un lugar visible la licencia emitida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
3. Mantener las condiciones, características, índole y naturaleza del software autorizado por la Comisión Nacional de Lotería y por Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
4. Proporcionar la información que sea requerida por Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asis-

tencia Social Lotería de Aragua en sus actividades o las de terceros con los que guarde relación.

5. Pagar el aporte mensual establecido en el artículo 25 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Artículo 8.**

A efecto de la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que operen bajo la modalidad de Salas de Juego deberán cumplir con los deberes formales que se hace referencia a continuación:

1. Poseer el registro único por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
2. Obtener la Autorización como Salas de Juegos por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
3. Exhibir en un lugar visible la Licencia por la Comisión Nacional de Casino.
4. Pagar el aporte mensual establecido en el artículo 25 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Artículo 9.**

A efecto de la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que operen bajo la modalidad de eventos y espectáculos hípicos y deportivos deberán cumplir con los deberes formales que se mencionan a continuación:

1. Poseer el registro único por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
2. Obtener la Autorización como Salas de Juegos por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

3. Exhibir la Autorización como Salas de Juegos por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

4. Exhibir en un lugar visible la Licencia por la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas.

5. Pagar el aporte mensual establecido en el artículo 25 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Artículo 10.**

Lo no contemplado en la presente resolución administrativa, se aplicará en forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Nacional de Lotería.

**Artículo 11.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18, numeral 6 de la Ley de la Institución Oficial De Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería De Aragua, lo no contemplado en la presente Resolución será sujeto de discusión y análisis en sesión del Directorio.

**Artículo 12.**

La presente resolución administrativa, entrará en vigencia a partir del Primer (1°) día del mes de abril de 2022.

**Artículo 13.**

El Director General (Encargado – Ad honorem), del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado y sellado por el **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM), DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**, en la ciudad de Maracay el primer (1°) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**ANÍBAL JOSÉ LANZPADRÓN (FDO)  
DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM)  
DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA  
PÚBLICA**

**Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**

Según Decreto N° 4272 de fecha 03/01/2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, Ordinaria N°2930 de la misma fecha.

Delegación de firma Decreto N° 4331 de fecha 31 de marzo del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Aragua N° 2963.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA  
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA  
212° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA  
FEDERACIÓN Y 23° DE LA REVOLUCIÓN.**

**RESOLUCIÓN N° D-G 004-2022**

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 1, 2, 5 y 10 numeral 8, en concordancia con el artículo 25 de la **LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** Decreto N° 6699, de fecha 23 de octubre del año 2018, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua N° 360 en fecha 23 de octubre del año 2018 y según lo establecido en el artículo 51 de la Ley Hacienda Pública del estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la facultad y competencia exclusiva para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar y regular la actividad de todos los tipos de juegos de loterías en todas sus modalidades.

**CONSIDERANDO**

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la competencia necesaria para explotar todos los tipos de juegos de loterías, envite y azar, así como de establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

---

---

## CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 numeral 8 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, es competencia del Director General del Servicio Desconcentrado antes mencionado, elaborar los reglamentos para la explotación de los juegos de lotería en todas sus modalidades, así como someterlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.

## CONSIDERANDO

Que debido a lo establecido en los artículos 3 numeral 2 de la Ley Nacional de Lotería y 2 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, el Servicio Desconcentrado tiene la competencia de otorgar Licencias y Autorizaciones a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dediquen al ejercicio de las actividades de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Aragua.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria N° 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Importe Tributario Estadal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva, de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

## CONSIDERANDO

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

## CONSIDERANDO

Que en vista de lo establecido en el artículo 18 numeral 6, de la Ley in comento, es competencia del Directorio del Servicio Desconcentrado antes mencionado, suplir mediante resolución cualquier vacío o contradicción que surja de la aplicación de la referida Ley.

## RESUELVE

### Artículo 1.

Están sujetos a la presente Resolución Administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público, privado, que operen bajo la modalidad de **COMERCIALIZADORAS**.

### Artículo 2.

El objeto de esta resolución administrativa, es establecer los requisitos y disposiciones por lo que se deben regir los sujetos identificados en el artículo anterior que sirvan de enlace e intermediarios entre las operadoras y los centros de apuestas en general.

### Artículo 3.

A los Fines de la presente resolución administrativa, se entenderá por:

#### Apostador:

Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especies, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.

#### Apuesta:

Adquisición de billete, boleto, ticket respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

#### Autorización o Licencia:

Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, el permiso para realizar las actividades que le han sido reservadas al Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, su reglamento y en las Providencias Administrativas que dicte al efecto el organismo con competencia en materia de supervisión, regulación, control y fiscalización en materia de juegos de lotería.

#### Deberes formales:

Se definen como las obligaciones que la Ley, instrumentos normativos y las autoridades de aplicación de las normas fiscales, impongan a contribuyentes,

	<p>personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado.</p>	
<p><b>Juego de Envite y Azar:</b></p>	<p>Actividad mediante la cual se apuestan cantidades de dinero u otros bienes, con la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o especies, cuya obtención depende del lance, suerte o probabilidad.</p>	<p>genes de ganancias en la cadena de comercialización de los juegos de lotería en sus distintas modalidades y de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar.</p>
<p><b>Sanción:</b></p>	<p>Medida aplicada a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que se dediquen a la explotación, administración y comercialización de los juegos de lotería, por el incumplimiento de una o varias disposiciones del marco jurídico vigente, en el ejercicio de sus responsabilidades.</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que operen bajo la modalidad de comercializadoras están obligadas a cumplir con los deberes formales relativas a las tareas de verificación y fiscalización que realice el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragón.</p>
<p><b>Centro de apuesta:</b></p>	<p>Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que acondicionan adecuadamente un espacio físico para la comercialización directa del comprador, apostador y público en general, de los juegos de lotería en sus distintas modalidades, de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar, mediante el pago del valor facial del billete, boleto o ticket, cantidad, que en caso de acierto en el juego de lotería se recupera aumentada a expensas de las que han perdido, quienes no acertaron.</p>	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>A efecto la presente resolución administrativa, los sujetos que operen bajo la modalidad de comercializadoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro único y emisión de licencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Planilla de Registro Único.</li> <li>2. Fotocopia del documento constitutivo (Registro Mercantil), con la última reforma estatutaria o modificación y la designación de la junta directiva vigente.</li> <li>3. Fotocopia de la C.I. del (los) representante(s) legal(s)</li> <li>4. Carta de Autorización de la persona delegada a representar la empresa, de ser el caso.</li> <li>5. Fotocopia de la C.I. de la persona delegada, de ser el caso.</li> <li>6. Fotocopia del Registro de Información Fiscal R.I.F. (vigente)</li> <li>7. Fotocopia de la Última declaración de Impuesto Sobre la Renta I.S.L.R.</li> <li>8. Fotocopia de la Licencia de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar.</li> </ol>
<p><b>Unidades de comercialización:</b></p>	<p>Dispositivos de captura de datos, que pudiendo ser instaladas en los centros de apuestas, expendan billetes, boletos, o tickets, físicos o virtuales en cualquier modalidad de juegos de lotería.</p>	
<p><b>Artículo 4.</b></p>	<p>Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado que sirvan de enlace e intermediarios entre las operadoras y los centros de apuestas en general, estableciendo los máx-</p>	

---

9. Copia fotostática del documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento, debidamente autenticado.

10. Declaración jurada relativa al origen lícito de los fondos.

11. Original y copia del comprobante de recibo de pago emitido por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social por concepto de Renovación de Registro.

12. Copia fotostática del Contrato suscrito entre la Comercializadora y la Operadora, debidamente autenticado, vigente, en el caso de ser personas jurídicas distintas.

13. Copia fotostática del Contrato suscrito entre la Comercializadora y el Responsable del Programa Informático para la Comercialización de cada juego, debidamente autenticado, en el caso de ser personas jurídicas distintas.

14. Declaración jurada contentiva de la ubicación de los servidores en los cuales se efectúa la comercialización del juego.

15. Relación de los centros de apuesta que conforman su cadena de comercialización, indicando razón social, RIF, domicilio Fiscal, número de Licencia y fecha de vencimiento número de Registro ante la Comisión Nacional de Lotería y fecha de vencimiento.

16. Certificación de cumplimiento de la normativa en materia de prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, en la actividad de juegos de lotería.

17. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único de registro de comercializadora.

18. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito ban-

cario) por concepto de pago único por emisión de licencia de comercializadora.

#### **Artículo 7.**

Todo sujeto que opere bajo la modalidad de Comercializadora, deberá exhibir la licencia correspondiente en un lugar visible del establecimiento o local comercial donde se desarrolle la actividad a que se contrae la presente resolución administrativa y en la Ley del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

#### **Artículo 8.**

El Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Nacional de Lotería, podrá realizar actividades de inspección, supervisión e imposición de multas, cierres temporales o permanentes de las comercializadoras de juegos, a fin de hacer cumplir los deberes formales y obligaciones de índole tributaria previstas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Nacional de Lotería y la presente resolución.

#### **Artículo 9.**

A efecto de la presente resolución, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que operen bajo la modalidad de comercializadora quedan obligadas a cumplir con los deberes formales que se mencionan a continuación:

1. Estar Inscrito en el Registro por la Comisión Nacional de Loterías.

2. Obtener la Licencia como Comercializadora por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

3. Mantener las condiciones, características, índole y naturaleza del software utilizado y autorizado por la Comisión Nacional de Lotería y por El Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asisten-

cia Social Lotería de Aragua, destinados al expendio y premiación de juegos de lotería.

4. Facilitar los equipos técnicos y de computación necesarios para la revisión de orden de las competencias por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua en materia de supervisión, regulación, control y fiscalización de juegos de lotería.

5. Proporcionar la información que sea requerida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua en sus actividades o en las de terceros con los que guarda relación, dentro de los plazos establecidos.

6. Pagar los aportes dentro de la fecha establecida, a tal efecto y sin haber obtenido prórroga que medie una verificación, fiscalización o determinación del pago por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

7. Enterar las redes de comercializadores o aliados comerciales vinculados al expendio de juegos de lotería.

**Artículo 10.**

Lo no contemplado en la presente resolución administrativa, se aplicará en forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Nacional de Lotería.

**Artículo 11.**

La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del Primer (1º) día del mes de abril de 2022.

**Artículo 12.**

El Director General (Encargado Ad - Honorem), del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado y sellado por el **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO), DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**, en la ciudad de Maracay el primer (1º) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**ANÍBAL JOSÉ LANZ PADRÓN (FDO)  
DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO)  
DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA  
PÚBLICA**

**Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**

Según Decreto N° 4272 de fecha 03/01/2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, Ordinaria N°2930 de la misma fecha.

Delegación de firma Decreto N° 4331 de fecha 31 de marzo del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Aragua N° 2963.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA  
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA  
212° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA  
FEDERACIÓN Y 23° DE LA REVOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN N° D-G 005-2022**

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 1, 2, 5 y 10 numeral 8, de la **LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** Decreto N° 6699, de fecha 23 de octubre del año 2018, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua N° 360 en fecha 23 de octubre del año 2018, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006, y según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1,2 y 3 numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería, **EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la facultad y competencia necesaria para explotar, organizar,

---

administrar, operar, controlar, fiscalizar y regular la actividad de todos los tipos de juegos de loterías, suerte y azar en todas sus modalidades.

#### CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, **EL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la competencia necesaria para explotar todos los tipos de juegos de loterías, envite y azar, así como de establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 numeral 8 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social LOTERÍA DE ARAGUA, es competencia del Director General del Servicio Desconcentrado antes mencionado, elaborar los reglamentos para la explotación de los juegos de lotería en todas sus modalidades, así como someterlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.

#### CONSIDERANDO

Que debido a lo establecido en los artículos 3 numeral 2 de la Ley Nacional de Lotería, 2, 4 numeral 13, artículos 31 y 34 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, el Servicio Desconcentrado tiene la competencia de otorgar Licencias y Autorizaciones a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado, que se dediquen al ejercicio de las actividades de lotería de manera conexas o no a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar en la circunscripción del estado Aragua.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria N° 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Imposte Tributario Estadal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva, de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

#### CONSIDERANDO

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa

y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria N° 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Imposte Tributario Estadal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva, de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

#### CONSIDERANDO

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que en vista de lo establecido en el artículo 18 numeral 6, de la Ley in comento, es competencia del Directorio del Servicio Desconcentrado antes mencionado, suplir mediante resolución cualquier vacío o contradicción que surja de la aplicación de la referida Ley.

#### RESUELVE

##### Artículo 1.

Están sujetos a la presente resolución administrativa, toda persona natural o jurídica, que siendo propietaria, arrendataria o arrendadora de una plataforma informática que presta un servicio de tecnología de información y comunicaciones, a través de sistemas, actividades y procesos que intervienen en el sector de juegos de lotería y sus modalidades facilita la obtención, creación, almacenamiento, movimiento, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, a través del uso de hardware, firmware, software y cualesquiera de sus componentes, todos

	los procedimientos asociados con el procesamiento de data en el sector de apuestas de juegos de lotería, patrocinados o no por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.		sonas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado.
<b>Artículo 2.</b>	El objeto de esta resolución administrativa es regular todo lo referente a los sujetos identificados en el artículo anterior, que tengan por función ofrecer el servicio técnico de soporte, programación y procesamiento en todo lo relacionado con la materia de tecnología, servicios de firmware y software que sirvan de plataforma dentro de la cadena de comercialización de los juegos de lotería en sus distintas modalidades y de manera conexas a cualquier tipo de juego de suerte, envite o azar.	<b>Juego de Envite y Azar:</b>	Actividad mediante la cual se apuestan cantidades de dinero u otros bienes, con la oferta incierta de una ganancia o premio expresado igualmente en dinero o especies, cuya obtención depende del lance, suerte o probabilidad.
<b>Artículo 3.</b>	A los fines de la presente resolución administrativa, se entenderá por:	<b>Juego de Lotería:</b>	Ejercicio recreativo sometido a reglas en el cual se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad y destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente de la suerte o el azar, se realiza de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente en la Ley Nacional de Lotería.
<b>Apostador:</b>	Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especies, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.	<b>Artículo 4.</b>	Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derechos público o privado que operen bajo la modalidad de responsables de servicios telemáticos quedan obligados por medio de la presente resolución a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de verificación y fiscalización que realice el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
<b>Apuesta:</b>	Adquisición de billete, boleto, ticket respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.	<b>Artículo 5.</b>	A efecto la presente resolución administrativa, los sujetos que operen bajo la modalidad de responsables de servicios telemáticos, para poder ejercer su actividad deberán cumplir con los siguientes requisitos:
<b>Autorización o Licencia:</b>	Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, el permiso para realizar las actividades que le han sido reservadas al Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería.		1. Planilla de solicitud de registro único de Actividades de Lotería, Envite y Azar ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua
<b>Deberes Formales:</b>	Se definen como las obligaciones que la Ley, instrumentos normativos y las autoridades de aplicación de las normas fiscales, impongan a contribuyentes, per-		

2. Haber obtenido el Certificado de Verificación de las especificaciones técnicas del programa informático para la comercialización del juego, emitido por la Oficina de Tecnología de la Comisión Nacional de Lotería.

3. En caso de ser persona natural, copia fotostática de la cédula de identidad. De ser persona jurídica, copia fotostática del Registro Mercantil y sus modificaciones posteriores.

4. Copia fotostática Acta de Asamblea registrada donde conste la cualidad de representación, en caso de no estar vigente la del Documento Constitutivo y copia fotostática de la Cédula de Identidad del Representante Legal.

5. Copia del poder o Acta de Asamblea registrada donde conste la cualidad de representación y copia de la Cédula de Identidad.

6. Fotocopia del Registro de Información Fiscal R.I.F. (vigente).

7. Copia de la Licencia de actividades económicas o Patente Municipal, en su defecto copia de la solicitud de la misma y status del trámite.

8. Declaración Jurada de la ubicación física del servidor principal (Dirección IP), descripción del programa informático y la plataforma tecnológica para su funcionamiento.

9. Copia fotostática del contrato o carta de compromiso suscrita entre el responsable de programa Informático y comercializadora.

10. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único de registro.

11. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de emisión de licencia.

#### **Parágrafo Único:**

La prestadora de servicios telemáticos debe presentar la certificación de cumplimiento de la normativa en materia de prevención, control y fiscalización de los delitos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo en la actividad de juegos de lotería.

#### **Artículo 6.**

Todos los responsables de servicios telemáticos deberán exhibir la licencia correspondiente, en un lugar visible del establecimiento o local comercial donde se desarrolle la actividad a que se contrae la presente resolución administrativa y en la Ley del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

#### **Artículo 7.**

El Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Nacional de Lotería, podrá realizar actividades de inspección, supervisión e imposición de multas, cierres temporales de los Prestadores de Servicios Telemáticos, a fin de hacer cumplir los deberes formales y obligaciones de índole tributaria previstas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Nacional de Lotería, la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y la presente resolución.

#### **Artículo 8.**

A efecto de la presente resolución, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado que operen bajo la modalidad de responsables de servicios telemáticos quedan obligados a cumplir con los deberes formales que se mencionan a continuación:

1. Presentar el certificado de registro por la Comisión Nacional de Lotería.

2. Obtener la Licencia emitida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

3. Mantener las condiciones, características, índole y naturaleza del software autorizado por la Comisión Nacional de Lotería y por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, destinados al expendio y premiación de juegos de lotería.

4. Facilitar los equipos técnicos y de computación necesarios para la revisión de orden de las competencias por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua en materia de supervisión, regulación, control y fiscalización de juegos de lotería.

5. Proporcionar la información que sea requerida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua en sus actividades o las de terceros con los que guarde relación dentro de los plazos establecidos.

6. Pagar los Aportes dentro de la fecha establecida a tal efecto y sin haber obtenido prórroga que medie una verificación, fiscalización o determinación del pago por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**Artículo 9.**

Todo lo no previsto en la presente Resolución Administrativa, se aplicará en forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico Tributario, la Ley nacional de lotería y lo contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 10.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18, numeral 6 de la Ley de la Institución Oficial De Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, lo no contemplado en la presente resolución será sujeto de discusión y análisis en sesión del Directorio.

**Artículo 11.**

La presente resolución administrativa, entrará en vigencia a partir del primer (1°) día del mes de abril de 2022.

**Artículo 12.**

El Director General (Encargado – Ad Honorem), del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado, firmado y sellado por el **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM), DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**, en la ciudad de Maracay el primer (1°) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**ANÍBAL JOSÉ LANZ PADRÓN (FDO)  
DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM)  
DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA  
PÚBLICA**

**Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**

Según Decreto N° 4272 de fecha 03/01/2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, Ordinaria N°2930 de la misma fecha.

Delegación de firma Decreto N° 4331 de fecha 31 de marzo del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Aragua N° 2963.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA  
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA  
212° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA  
FEDERACIÓN Y 23° DE LA REVOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN N° D-G 006-2022**

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 1, 2, 5 y 10 numeral 8, en concordancia con el artículo 26 de la **LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** Decreto N° 6699, de fecha 23 de octubre del año 2018, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua N° 360 en fecha 23 de octubre del año 2018, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua.

---

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la facultad y competencia necesaria para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar y regular la actividad de todos los tipos de juegos de loterías, suerte y azar en todas sus modalidades.

### CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la competencia exclusiva para explotar todos los tipos de juegos de loterías, envite y azar, así como de establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 numeral 8 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, es competencia del Director General del Servicio Desconcentrado antes mencionado, elaborar los reglamentos para la explotación de los juegos de lotería en todas sus modalidades, así como someterlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.

### CONSIDERANDO

Que debido a lo dispuesto en los artículos 3 numeral 2 de la Ley Nacional de Lotería, 2, 26, 33 y 34 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, el Instituto tiene la atribución de otorgar autorizaciones a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que pretendan realizar en la circunscripción del estado Bolivariano de Aragua cualquier tipo de rifa, sorteo, premiación, juego eventual o intermitente que involucre la suerte, el envite o azar, aun cuando en su objeto social y las actividades que desarrollan estén vinculadas a los juegos de lotería.

### CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria N° 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Importe Tributario Estadal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva,

de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

### CONSIDERANDO

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

### CONSIDERANDO

Que en vista de lo establecido en el artículo 18 numeral 6, de la Ley in comento, es competencia del Directorio del Servicio Desconcentrado antes mencionado, suplir mediante resolución cualquier vacío o contradicción que surja de la aplicación de la referida Ley.

### RESUELVE

#### Artículo 1.

Están sujetos a la presente resolución administrativa, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que realicen juegos eventuales o intermitentes en la circunscripción del estado Bolivariano de Aragua.

#### Artículo 2.

El objeto de esta resolución administrativa es establecer los principios que deben cumplir las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, que aun cuando en su objeto social no esté contemplado el desarrollo de actividades de todos los tipos de juego de lotería, efectúen cualquier tipo de rifa, sorteo, premiación, juego eventual o intermitente que involucre la suerte, el envite o azar en la circunscripción del estado Bolivariano de Aragua.

#### Artículo 3.

Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que establezcan de manera eventual e intermitente, en la circunscripción del estado Bolivariano de Aragua, espacios físicos al aire libre, locales, agencias y centros de apuesta móviles, transitorios para

	realizar cualquier tipo de rifa, sorteo, premiación, juego eventual o intermitente que involucre la suerte, el envite, azar ;patrocinados o no por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.	<b>Juego de Envite y Azar:</b>	Actividad recreativa sometida a reglas en la cual se adquiere un ticket o apuesta una cantidad de dinero, cuyo resultado no depende de la habilidad y destreza de los jugadores, apostadores o participantes sino exclusivamente del acaso, lance, suerte y probabilidad, se lleva a cabo de manera pública y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo.
<b>Artículo 4.</b>	A los fines de la presente resolución administrativa, se entenderá por:		
<b>Apostador:</b>	Persona que paga el derecho a participar en el juego de lotería, ofreciéndosele a cambio un premio en dinero y/o en especies, el cual ganará sólo si acierta los resultados del juego.	<b>Rifa:</b>	Juego ocasional que consiste en la adjudicación de uno o varios premios mediante la celebración de un sorteo o selección por azar entre los adquirentes, con soportes de participación tales como ticket, boletos, billetes, facturas, entre otros con o sin aportación económica, los cuales pueden ser de carácter material, informático, telemáticos o interactivo en una fecha determinada.
<b>Apuesta:</b>	Adquisición de billete, boleto, ticket respaldados o emitidos por las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social.		
<b>Autorización:</b>	Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, el permiso para realizar dentro de la jurisdicción del estado Bolivariano de Aragua, rifas, sorteos, premiaciones, juegos eventuales o intermitentes que involucren la suerte, el envite, azar en la fecha, hora, lugar y premiación propuesta por los solicitantes.	<b>Tómbola:</b>	Rifa pública de objetos diversos, pueden ser realizados en ferias.
		<b>Sorteo:</b>	Es el acto público mediante el cual se lleva a cabo en un sitio específico la realización del evento o juego en presencia de los funcionarios legalmente autorizados para la validez de los mismos.
<b>Concursos:</b>	Se entiende por concursos aquella modalidad de juego en la que su oferta se desarrolla por un medio de comunicación ya sea televisión, radio, medios electrónicos como redes sociales o servicios de mensajería instantánea mediante la cual se pueda conocer información de la actividad principal.	<b>Artículo 5.</b>	Las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que realicen <b>Juegos Eventuales o Intermitentes</b> están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de verificación y fiscalización que realice el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
<b>Deberes Formales:</b>	Se definen como las obligaciones que la Ley, instrumentos normativos y las autoridades de aplicación de las normas fiscales, impongan a contribuyentes, personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado.	<b>Artículo 6.</b>	A efecto la presente resolución administrativa, los sujetos que realicen <b>Juegos Eventuales o Intermitentes</b> , deberán cumplir con los siguientes requisitos para el registro único:  <b>1.</b> Planilla de solicitud de registro de juegos eventuales o intermitentes por el Institución Oficial

de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

2. Copia del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones (si las hubiera) o de firma personal según sea el caso, debidamente protocolizada ante el Registro Mercantil.

3. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) de la empresa.

4. Copias de la Cédula de Identidad del representante legal.

5. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del representante legal.

6. Copia de la licencia de actividad económica o Patente Municipal.

7. Copia de Factura del Premio.

8. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único por emisión de autorización.

9. Solicitud suscrita por el responsable o representante legal una carta explicativa del sorteo de **Juegos Eventuales o Intermitentes** especificando: Nombre de razón social, domicilio, Nombre de la rifa, juego promocional, descripción detallada de los premios que se ofrecerá al público, valor de los premios, fecha del sorteo, cualquier otra documentación que sea exigida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

#### Artículo 7.

En caso de no poder efectuarse el sorteo por causas de fuerza mayor, los sujetos mencionados en el artículo 1 del presente instrumento normativo, deberán notificar por escrito al Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua con una anticipación de setenta y dos (72) horas previas a la realización del evento.

#### Parágrafo Único:

El Director o Directora General del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, dentro de sus atribuciones tomará la decisión necesaria para la ejecución respectiva sobre el evento.

#### Artículo 8.

Los sorteos deberán ser transmitidos en el mismo día de su realización y en el horario establecido en la autorización otorgada por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, por un medio de comunicación social masiva, incluyendo redes sociales o servicios de mensajería instantánea.

#### Artículo 9.

Las reglas del juego eventual o intermitente deberán ser publicadas en un medio de comunicación masiva (prensa, radio, internet, periódicos, revistas, televisión o cualquier otra red social existente mediante la cual se pueda conocer la información antes de la realización del sorteo.

#### Artículo 10.

Los juegos eventuales o intermitentes son actos públicos y deberán ser presenciados por un funcionario o funcionara designado mediante una autorización por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

#### Artículo 11.

El o los funcionarios designados para la supervisión de los juegos eventuales o intermitentes deberán realizar las actas correspondientes a los sorteos, donde se indique:

1. Fecha del Evento.
2. Hora del Sorteo.
3. Lugar donde se realizará el sorteo.
4. Resultado obtenido.
5. Copia de la cédula de identidad del Ganador o Ganadora, en caso de no estar presente para el momento del sorteo, copia del boleto, ticket, facturas u otros que demuestre la participación

del ganador o ganadora.

6. Firma del funcionario autorizado por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, quien levantará acta de sorteo para dar fe pública del resultado.

7. Firma del representante legal o designado por la empresa responsable del evento.

**Artículo 12.**

A efecto de la presente Resolución Administrativa, los sujetos que realicen juegos eventuales o intermitentes, deberán cumplir con los deberes formales que se mencionan a continuación:

1. Estar registrado en el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

2. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago por registro único.

3. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único por emisión de autorización.

4. No podrá transferir, ceder o extender a terceras personas la autorización de Juegos Eventuales o intermitentes.

5. Facilitar la información requerida durante la revisión y ejecución por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, en materia de supervisión, regulación, control y fiscalización.

**Artículo 13.**

Lo no contemplado en la presente Resolución Administrativa, se aplicará en forma supletoria las disposiciones del Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Nacional de Lotería.

**Artículo 14.**

En virtud de lo establecido en el artículo 18, numeral 6 de la Ley de la Institución Oficial De Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería De Aragua, lo no con-

templado en la presente resolución será sujeto de discusión y análisis en sesión del Directorio.

**Artículo 15.**

La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del primer (1°) día del mes de abril de 2022.

**Artículo 16.-**

El Director General (Encargado – Ad honorem), del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado y sellado por el **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM), DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA**, en la ciudad de Maracay el primer (1°) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

**ANÍBAL JOSÉ LANZ PADRÓN (FDO)  
DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM)  
DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA  
PÚBLICA**

**Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**

Según Decreto N° 4272 de fecha 03/01/2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, Ordinaria N°2930 de la misma fecha.

Delegación de firma Decreto N° 4331 de fecha 31 de marzo del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial Ordinaria del Estado Aragua N° 2963

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBIERNO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA  
INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA  
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE  
ARAGUA**

**212° AÑOS DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA  
FEDERACIÓN Y 23° DE LA REVOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN N° D-G007-2022**

En uso de las atribuciones legales que le confiere los artículos 1, 2, 5 y 10 numeral 8, de la **LEY DE LA INSTITUCIÓN OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** Decreto N°

---

6699, de fecha 23 de octubre del año 2018, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Aragua N° 360 en fecha 23 de octubre del año 2018, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.270 en fecha 12 de septiembre de 2005 y reformada según consta en Gaceta Oficial N° 38.480 de fecha 17 de julio de 2006 y según lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1,2 y 3 numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la facultad y competencia exclusiva para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar la actividad de todos los tipos de juegos de loterías, suerte y azar en todas sus modalidades.

#### CONSIDERANDO

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nacional de Lotería, el **INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERÍA DE ARAGUA** tiene la competencia exclusiva para explotar todos los tipos de juegos de loterías, envite y azar, así como de establecer las condiciones para ello en la elaboración de instrumentos normativos, suscritos por la máxima autoridad del ente.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 numeral 8 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, es competencia del Director General elaborar los reglamentos para la explotación de los juegos de lotería en todas sus modalidades, así como someterlo a consideración del Gobernador o Gobernadora.

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nacional de Lotería, es competencia del estado a través de las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, erradicar la actividad de juegos de lotería, suerte y azar no autorizados, utilizando para ello todos los medios y recursos legales a su alcance.

#### CONSIDERANDO

Que en atención a que las **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS** son consideradas de esta modalidad ya que carecen de características primordiales para ser consideradas como máquinas traga niqueles por dos razones principales: no se le introducen monedas, fichas o billetes de bancos para ejecutar o que se lleve a cabo cualquier juego programable de envite o azar mientras que las máquinas objeto de esta resolución, se ejecuta la

jugada mediante la acreditación de puntos por medio de un contador, carecen de palancas que es la que inicia el juego y da autonomía a la misma máquina a dar el resultado, sino que se manejan por botoneras creando la interacción jugador-máquina; de la misma manera en que se emplean los video juegos convencionales.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Hacienda Pública del estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del estado Aragua, ordinaria N° 2781 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2019, crea el Imposte Tributario Estatal (ITE), como base de cálculo a los fines del pago por parte del contribuyente de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, multas, sanciones, recargos, así como cualquier otro componente tributario aplicado por los Órganos y Entes de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada y Órganos de Control Fiscal activa y pasiva, de conformidad con las leyes que se apliquen en el ámbito de la competencia regional.

#### CONSIDERANDO

Que el Petro es el primer criptoactivo soberano respaldado en recursos naturales avalado por el Estado Venezolano, el cual nace como una expresión organizativa y funcional de la soberanía económica, con el firme propósito de avanzar, de forma armónica en el desarrollo productivo y social del estado Bolivariano de Aragua y de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CONSIDERANDO

Que en vista de lo establecido en el artículo 18 numeral 6, de la Ley in comento, es competencia del Directorio del Servicio Desconcentrado antes mencionado, suplir mediante resolución cualquier vacío o contradicción que surja de la aplicación de la referida Ley.

#### RESUELVE

##### Artículo 1.-

Regular todo lo relacionado a la operación, explotación, organización, administración, control, fiscalización y vigilancia de las actividades relacionadas a las **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS**.

##### Artículo 2.-

La presente Resolución será aplicable a todas las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, que operen, administren, presen, exploten, comercialicen **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS** de manera conexas a cualquier juego de suerte, envite y azar, dentro de la jurisdicción del Estado Bolivariano

---

Aragua y de aquellos que fueren patrocinados por este Instituto y que se efectúen fuera de la jurisdicción del estado.

### Artículo 3.

A los fines de la presente Resolución se entenderá por:

**1. Máquinas recreativas de video juegos:** Objeto electrónico, fabricado y compuesto por un conjunto de piezas ajustadas entre sí, monitor, botones y pulsadores, capaz de almacenar información y procesarlas automáticamente mediante programas informáticos. Regida por una tarjeta de video, con aplicaciones interactivas orientadas a los juegos de suerte y azar.

**2. Juegos de lotería:** Actividad recreativa sometida a reglas en la que se apuesta una cantidad de dinero determinada y cuyo resultado no depende de la habilidad y destreza de los jugadores o apostadores, sino exclusivamente del acaso, la suerte o el azar. Se lleva a cabo de manera pública, a través de **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS** y cumple con las reglas establecidas por la autoridad competente para explotarlo en concordancia con lo establecido en el artículo 3, numeral 8 de la Ley Nacional de Lotería.

**3. Locación:** Espacios físicos, cerrados o al aire libre, locales, agencias y centros de apuestas dentro del territorio del estado Bolivariano de Aragua, que determine toda persona natural, jurídica y entidades económicas de derecho privado para la explotación de los Juegos de Lotería mediante **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS** a que se refiere el objeto de la presente resolución.

**4. Explotación de juegos:** actividad que permite sacar utilidad del mercado de juegos de lotería, envite y azar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numeral 3 de la Ley Nacional de Lotería.

**5. Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social:** Entes creados por el Estado para el ejercicio de las actividades de juegos de lotería, acaso, suerte y azar, que le han sido reservadas de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería, a los fines de obtener fondos destinados a la beneficencia pública y asistencia social.

**6.Registro:** Es la inscripción obligatoria de personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho público o privado, que se dediquen a la explotación, administración y comercialización de los juegos de lotería, envite y azar, ante el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

**7. Codificación:** Código identificador presente en una etiqueta, que aprueba la operación de la máquina de video juegos en el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, el cual tendrá vigencia durante un año a partir de la fecha de su emisión.

**8. Licencia:** Acto administrativo mediante el cual las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, otorgan a las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado, el permiso para realizar las actividades que le han sido reservadas al Estado, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Nacional de Lotería.

### Artículo 4.-

Toda persona natural, jurídica y entidades económicas de derecho público o privado que la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, que pretendan operar dentro del territorio del estado Aragua la modalidad de **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS**, deberán registrarse ante la Dirección de Registro Fiscalización y Recaudación, a los fines de cumplir con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de la Institución de Beneficencia

**Artículo 5:**

A efecto de la presente Resolución, toda persona natural, jurídica y entidades económicas de derecho público o privado, que operen dentro del territorio del estado Aragua bajo la modalidad de **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS**, deberán estar registradas en el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Copia fotostática del Registro Mercantil y sus modificaciones posteriores.
2. Copia fotostática del Acta de Asamblea registrada donde conste la cualidad de representación, en caso de no estar vigente la del Documento Constitutivo.
3. Copia fotostática del Rif vigente.
4. Copia fotostática Documento de Propiedad o Contrato de Arrendamiento del inmueble, debidamente autenticado.
5. Copia fotostática Licencia de Industria y Comercio, vigente.
6. Copia fotostática de la Cédula del Representante legal.
7. Manual descriptivo del juego.
8. Reglamento del juego.
9. Copia del Impuesto Sobre la Renta.
10. Original del Comprobante de pago por concepto de pago único de registro.
11. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único de registro.
12. Original del Comprobante de pago (transferencia/depósito bancario) por concepto de pago único

**Artículo 6.**

por emisión de licencia o autorización.

Previo al inicio de operaciones, las máquinas deberán ser inspeccionadas por la Dirección de Registro Fiscalización y Recaudación del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, quienes se encargarán de evaluar las mismas y de resultar dicha inspección, aprobada, exigirán los siguientes requisitos para su codificación:

1. Estar registrado en el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.
2. Carta de solicitud dirigida al Director General, especificando la cantidad de máquinas que pretendan operar.
3. Consignar comprobante (Transacción/Depósito bancario) original del pago correspondiente por concepto de codificación.
4. Manual descriptivo del juego.
5. Reglamento del juego.
6. Cuatro (4) Fotos del establecimiento en donde estarán operando.

**Artículo 7.-**

Por cada una de las **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS** que operen para la actividad de juegos de Lotería, envite y azar. Se exigirá un pago único por gastos de codificación de 0.5 PTR

**Artículo 8.**

El reglamento del juego deberá ser aprobado por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, para lo cual deberá poseer una estructura mínima de contenido siguiente:

1. Nombre del juego
2. Definiciones o glosario de términos
3. Reglamento.

	<p>4. Descripción y características del juego</p> <p>5. Descripción y características de la o las apuestas</p> <p>6. Descripción y características del o de los premios.</p> <p>7. Reglas del juego.</p> <p>8. Descripción de la participación de distribuidoras y/o vendedores autorizados.</p> <p>9. Otras consideraciones precisadas por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua al momento de la aprobación.</p>	<p>Director General del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.</p> <p>2. Croquis de la ruta a transitar para el traslado de las máquinas, indicando el origen y lugar de destino.</p> <p>3. Indicar el número y modelo de las máquinas.</p> <p>4. Consignar comprobante (Transacción/Depósito bancario) original del pago correspondiente.</p>
<b>Artículo 9.</b>	<p>Los sujetos responsables que cumplan con las disposiciones previstas en la presente normativa, el registro único y llevando a cabo el proceso de codificación, deberán solicitar para el correspondiente inicio de actividades, la Licencia de operación por cada <b>MÁQUINA DE VIDEO JUEGOS</b>, presentando los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente resolución y consignando el comprobante (Transacción/Depósito bancario) original del pago correspondiente por su licencia.</p>	<p>Por cada <b>MÁQUINA RECREATIVA DE VIDEO JUEGOS</b> que opere debidamente codificada por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, los sujetos a que se refiere la presente resolución, deberán pagar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un aporte mensual de 1 PTR, por concepto de gastos administrativos de operación</p>
<b>Artículo 10.</b>	<p>Los sujetos a que se refiere el presente instrumento normativo que requieran movilizar, retirar o transportar las <b>MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS</b>, deberán solicitar la guía de traslado emitida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, la cual autoriza la movilización de las mismas.</p>	<p>El registro, la codificación y Licencia de Operación para la modalidad de <b>MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS</b> tendrán vigencia de un (1) año a partir de la fecha de su emisión, teniendo que presentar la solicitud de renovación días previo al vencimiento de los mismos.</p>
<b>Artículo 11.</b>	<p>Para solicitar la guía de traslado mencionada en el artículo anterior, deberán presentar ante la Dirección de Registro Fiscalización y Recaudación del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, los siguientes requisitos:</p> <p>1. Carta de solicitud dirigida al</p>	<p>Las <b>MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS</b> podrán ser operadas únicamente en la locación establecida en la Licencia de Operación emitida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.</p> <p>A efecto de la presente Resolución, las personas naturales, jurídicas, entidades económicas de derecho privado que operen bajo la modalidad de <b>MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS</b> quedan obligados a cumplir con las disposiciones que se mencionan a continuación:</p> <p>1. Cumplir con el registro establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.</p>
<b>Artículo 12.</b>		
<b>Artículo 13.</b>		
<b>Artículo 14.</b>		
<b>Artículo 15.</b>		

---

2. Cumplir con la codificación de cada **MÁQUINA RECREATIVA DE VIDEO JUEGOS** que pretenden operar.

3. Operar únicamente en la locación establecida en la Licencia de Operaciones.

4. Cumplir con el aporte mensual correspondiente a la operación de las **MÁQUINAS RECREATIVAS DE VIDEO JUEGOS**.

5. Poseer y exhibir la Licencia de Operación vigente, emitida por el Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua.

6. Transferir, ceder o extender a terceras personas las autorizaciones o licencias.

**Artículo 16.** En virtud de lo establecido en el artículo 18, numeral 6 de la Ley de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, lo no contemplado en la presente Resolución será sujeto de discusión y análisis en sesión del Directorio.

**Artículo 17.** La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del Primer (1°) día del mes de abril de 2022.

**Artículo 18.** El Director General (Encargado – Ad Honorem), del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social Lotería de Aragua, velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**ANÍBAL JOSÉ LANZ PADRÓN (FDO)  
DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM)  
DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA  
PÚBLICA**

**Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**

Según Decreto N° 4272 de fecha 03/01/2022 publicado en Gaceta Oficial del Estado Aragua, Ordinaria N°2930 de la misma fecha.

Delegación de firma Decreto N° 4331 de fecha 31 de marzo del año 2022 y publicada en Gaceta Oficial

Ordinaria del Estado Aragua N° 2963

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

Dado, firmado y sellado por el **DIRECTOR GENERAL (ENCARGADO – AD HONOREM), DEL INSTITUTO OFICIAL DE BENEFICIENCIA PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL LOTERIA DE ARAGUA**, en la ciudad de Maracay el primer (1°) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).